



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo Institucional cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

RAD. 2017-00533

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado, al tenor de lo previsto por el artículo 301 del Código General del Proceso, tiene por notificado por conducta concluyente al señor YAMI FREIDER OTELA ECUE identificado con C.C. No. 1.062.078.773, del auto que libro mandamiento de pago de fecha cinco (5) de octubre de 2017, aceptándose la renuncia a los términos para pagar y/o excepcionar.

Respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y una vez revisado el software de depósitos judiciales de este Juzgado, se advierte la existencia de títulos judiciales que le fueran descontados al demandado con ocasión de la medida cautelar decretada, tal y como se relacionan en la petición, razón por la cual, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso, se

R E S U E L V E

1º.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado YAMI FREIDER OTELA ECUE identificado con C.C. No. 1.062.078.773, conforme lo motivado.

2º.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

3º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

4º.- ORDENAR cancelar a favor de la demandante **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con C.C. No. 36.149.871, los siguientes títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, bajo el entendido de que dicho pago se materializará cuando el Consejo Superior de la Judicatura lo autorice, en atención a lo señalado en la Circular PCSJC20-17 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que son como sigue:

- 439050000933850
- 439050000941297
- 439050000941329
- 439050000955808
- 439050000959141
- 439050000959143
- 439050000963762
- 439050000970422

5º.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, los cuales serán entregados previo pago del arancel respectivo y una vez se levante la suspensión de los términos judiciales para la especialidad civil.

6º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo Institucional cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7º.- De conformidad con el escrito que antecede, se autoriza a la demandante **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con C.C. No. 36.149.871, para que retire los oficios de levantamiento de la medida cautelar.

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**